

CENTRO CONCILIADOR Y DE ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
R.D. Nº 1456-2009-JUS/DNJ-DCMA

EXP. Nº 1325-2026.

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 2387-2026

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE LA VICTORIA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA MARTES DIECISÉIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026, ANTE MI PATRICIA O. LAZARTE HOSPINA, IDENTIFICADA CON DNI Nº 40145650, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO Nº 35762 Y REGISTRO DE ESPECIALIDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR Nº 6540, Y COMO ABOGADA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN CON C.A.L Nº 62826, SE PRESENTARON CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, LA PARTE SOLICITANTE SEÑOR **PAULO NICANOR SEMINARIO BOHORQUEZ**, IDENTIFICADO CON **DNI Nº 02884019**, CON DOMICILIO EN AV. CANADÁ Nº 1180 OFICINA 804, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y DE OTRA PARTE LA INVITADA **ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS**, CON **RUC Nº 20565423372**, CON DOMICILIO EN CALLE GERMAN SCHEREIBER Nº 210 DPTO. 101, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, A TRAVÉS DE SU PROCURADORA PÚBLICA SEÑORA KARINA ELIZABETH PALOMINO GIURCOVICH, IDENTIFICADA CON DNI Nº 40493104, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO Nº 106-2021-PGE/PG, QUIEN DELEGÓ REPRESENTACIÓN AL ABOGADO SEÑOR **GIANCARLOS LOAYZA MORENO**, IDENTIFICADO CON **DNI Nº 45286803** Y **REGISTRO CAL Nº 61964**, CON DOMICILIO EN AV. REPUBLICA DE PANAMÁ Nº 3542, DISTRITO SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON EL OBJETO DE QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS HECHOS EXPUESTOS SON LOS SEÑALADOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR **PAULO NICANOR SEMINARIO BOHORQUEZ**, LOS MISMOS QUE SE ADJUNTARÁN Y FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA EN EL MODO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, SEGÚN LO NORMADO POR EL ART. 16, INCISO "G" DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN.



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autoridad: el Ministerio de Justicia el que
suscribe certifica que la presente es copia del
acta original. El se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 16/06/2026



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Lazarte Hospino
SECRETARIA GENERAL

CENTRO CONCILIADOR Y DE ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
R.D. Nº 1456-2009-JUS/DNJ-DCMA

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1. QUE, LA PARTE SOLICITANTE SEÑOR **PAULO NICANOR SEMINARIO BOHORQUEZ**, PRESENTA UNA SOLICITUD SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO CON LA FINALIDAD QUE LA INVITADA **ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS**, CUMPLA CON EL PAGO INMEDIATO DE LA SUMA S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), CORRESPONDIENTE AL SALDO DEL 50% DEL VALOR TOTAL DE LA CONTRATACIÓN POR LA DEFENSA LEGAL DE LA EX SERVIDORA GISELA ZELADA CORTEZ (PRIMERA INSTANCIA). DICHO MONTO DERIVA DE LA CONFORMIDAD FÁCTICA Y EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (D.S. 009-2025-EF), TRAS LA PRESENTACIÓN DEL INFORME Nº 02/2025/PNSB EL PASADO 03 DE DICIEMBRE DE 2025.
2. QUE, LA PARTE INVITADA PAGUE LA PENALIDAD POR MORA DEVENGADA ANTE EL RETRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LA FORMULA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LOS TDR, SE DEBE CALCULAR LA PENALIDAD DIARIA APLICANDO EL COEFICIENTE DE 0.10 SOBRE EL MONTO DE LA ORDEN DE SERVICIO, DIVIDIDO ENTRE EL FACTOR 0.40 MULTIPLICADO POR EL PLAZO EN DIAS, HASTA ALCANZAR EL TOPE MÁXIMO DEL 10% DEL MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN, EL CUAL ASCIENDE A 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), SIN PERJUICIO DE LOS INTERESES LEGALES QUE CORRESPONDAN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL INCUMPLIMIENTO.
3. QUE, LA INVITADA PROCEDA DE MANERA INMEDIATA CON LA ELABORACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA TDR Y LA EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE SERVICIO DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 00002-2026-OTASS-GG DE FECHA 07 DE ENERO DE 2026. ESTA RESOLUCIÓN DECLARÓ PROCEDENTE EL BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL PARA SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE Nº 05991-2024-0-1706-JR-LA-02; POR LO TANTO, LA OMISIÓN EN LA FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA DE LA BENEFICIARIA Y EL PRINCIPIO DE EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

FALTA DE ACUERDO:

HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBAS,



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Por medio del Poder Judicial de Justicia el que
se presenta es copia del
acto original. El cual se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 16/06/2026



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL



CENTRO CONCILIADOR Y DE ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
R.D. N° 1456-2009-JUS/DNJ-DCMA

LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADO LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS DOCE HORAS VEINTE MINUTOS DEL DÍA MARTES DIECISÉIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE **ACTA N° 2387-2026.**


PAULO NICANOR SEMINARIO BOHORQUEZ
DNI N° 02884019


GIANCARLOS LOAYZA MORENO
DNI N° 45286803




PATRICIA OLINDA LAZARTE HOSPIÑA
Regist. Excm. N° 36762
Conciliadora




PATRICIA OLINDA LAZARTE HOSPIÑA
ABOGADA
G.A.L. N° 62826



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizo al Sr. Jefe de Justicia el que
suscribe certifica que la presente es copia del
acta original. El se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 16 / 06 / 2026

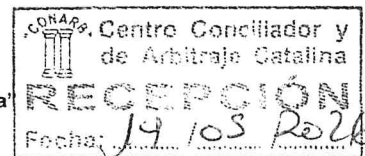


**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Lázare Hospina
SECRETARIA GENERAL



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



**SUMILLA : SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL**

SEÑOR CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

PAULO NICANOR SEMINARIO BOHORQUEZ, identificado con DNI N° 02884019, con Colegiatura del Colegio de Abogados de Lima – CAL N° 39589, con domicilio real y procesal en Av. Canadá 1180, Oficina 804, Distrito de la Victoria, Departamento y Provincia de Lima, con correo electrónico pauloseminarioasesores@gmail.com, con celular 987551420; en mi condición de solicitante a conciliar, a Usted respetuosamente digo:

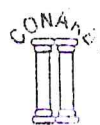
Conforme al segundo párrafo del Art. 18 del Decreto Supremo 017-2021-JUS – TUO del Reglamento de la Ley 26872, Ley de Conciliación – hago presente que la información que proporciono en la presente solicitud tiene carácter de declaración jurada, sujetándome a las sanciones que correspondan en caso de falsedad.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON LA QUE SE DESEA CONCILIAR

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO – OTASS, identificada con RUC N° 20565423372, con domicilio real en Calle German Schreiber Nro. 210 Dpto. 101 (1er Piso), Distrito de San Isidro, Departamento y Provincia de Lima.

II. EXPOSICIÓN ORDENADA Y PRECISA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO

1. El 26 de junio de 2025, la Gerencia General del OTASS emitió la Resolución N° 000041-2025-OTASS-GG, mediante la cual se otorgó formalmente el beneficio de defensa legal a favor de la exgerente general de EPSEL S.A., Gisela del Rocío Zelada Cortez. Este beneficio se concedió en el marco de su inclusión en el proceso judicial correspondiente al expediente N° 05991-2024-0-1706-JR-LA-02. En cumplimiento de los procedimientos administrativos, el suscrito presentó una propuesta económica de S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles) para asumir el patrocinio legal durante la primera instancia de dicho proceso ante el Poder Judicial.



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizada por el Ministerio de Justicia el que
suscribe autoriza a la presente es copia del
acto original. El se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 16 / 06 / 2026



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Vazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

2. Posteriormente, el 3 de septiembre de 2025, se definieron los Términos de Referencia (TDR) que regirían la ejecución del servicio bajo la citada resolución. En este documento se estableció una estructura de pago dividida en dos etapas: un primer pago equivalente al 50% del monto total (S/ 2,500.00) tras la entrega del primer producto, y un segundo pago por el 50% restante (S/ 2,500.00) condicionado a la entrega del segundo producto. Cabe precisar que, si bien la primera armada fue abonada oportunamente, el pago correspondiente al segundo entregable se mantiene pendiente de cumplimiento hasta la fecha.
3. Respecto a las obligaciones del segundo entregable, los TDR estipularon un plazo de presentación de hasta cinco días calendario posteriores a la notificación de la resolución emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Lambayeque. En ese sentido, tras ser notificado el 1 de diciembre de 2025 a través de la casilla electrónica SINOE sobre la Sentencia contenida en la Resolución N° 20, el suscrito procedió a presentar el Informe N° 02/2025/PNSB el día 3 de diciembre de 2025. Dicha presentación se realizó estrictamente dentro del plazo legal y contractual otorgado por la entidad.
4. A pesar del cumplimiento de mis obligaciones, el proceso de pago ha presentado irregularidades administrativas por parte de OTASS. El 6 de enero de 2026, la Unidad de Abastecimiento remitió el Contrato Menor N° 058-2025-OTASS para su suscripción; no obstante, tras acudir a firmarlo, la entidad comunicó unilateralmente que dicho contrato quedaba sin efecto, alegando que procederían directamente con el pago. Ante la falta de abono, el 8 de enero de 2026 se reiteró la entrega del informe y se solicitó nuevamente la cancelación del saldo pendiente. A día de hoy, han transcurrido cinco meses sin que OTASS cumpla con su obligación de pago, incurriendo en una demora injustificada.
5. El Informe N° 02/2025/PNSB constituye el documento técnico que materializa el cumplimiento del segundo entregable establecido en los Términos de Referencia (TDR). Según la estructura de pagos pactada, la presentación de este informe es la condición necesaria y suficiente para que la entidad OTASS proceda con la cancelación del 50% restante del monto total del servicio, equivalente a S/ 2,500.00.



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizada por el Ministerio de Justicia el que
sustento de la presente es copia del
acta original. El se se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.
Lima, 16/06/2026



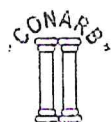
**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

6. Por lo tanto, al haber sido presentado dentro del marco legal y contractual, y no habiendo observaciones válidas por parte de la entidad en el tiempo transcurrido, corresponde que OTASS liquide el saldo adeudado de manera inmediata para evitar la configuración de mayores intereses o perjuicios.
7. Es importante precisar que, de acuerdo con el Artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (D.S. N° 009-2025-EF), la entidad contaba con un plazo para emitir la conformidad. Dado que la defensa legal, por su naturaleza de análisis jurídico especializado, se asimila a un servicio de consultoría, el plazo máximo para otorgar dicha conformidad era de veinte (20) días calendario tras la recepción del entregable el pasado 03 de diciembre de 2025.
8. Habiendo transcurrido con exceso dicho plazo, así como el plazo de diez (10) días calendario para el pago efectivo tras la conformidad (según el Art. 146 del citado Reglamento), la entidad OTASS se encuentra en una situación de mora injustificada, toda vez que no ha formulado observaciones bajo el procedimiento del Art. 144.4, el cual exige comunicar cualquier discrepancia en un plazo no menor de dos ni mayor de ocho días
9. Finalmente, es imperativo señalar que esta situación de incumplimiento se ha extendido a la nueva solicitud de defensa legal para la segunda instancia del mismo expediente, motivada por la apelación interpuesta por el propio OTASS contra la Sentencia (Resolución N° 20). Aunque la entidad declaró procedente este nuevo beneficio mediante la Resolución N° 00002-2026-OTASS-GG del 7 de enero de 2026, hasta el momento no se han emitido los TDR ni la orden de servicio correspondiente. Esta omisión administrativa, sumada al impago de la etapa anterior, constituye una vulneración directa al derecho de defensa de la ex servidora y obstaculiza la continuidad del patrocinio técnico necesario.

III. PRETENSIONES

- 3.1. **PRETENSIÓN PRINCIPAL: Pago de contraprestación por ejecución de servicio:** Solicito que la invitada, OTASS, cumpla con el pago inmediato de la suma de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al saldo del 50% del valor total de la contratación por la defensa legal de la ex servidora Gisela Zelada Cortez (Primera



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizado por el Tribunal de Justicia el que
sustituye a la copia que se presenta es copia del
acto original. El se se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 16/06/2016



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

.....
Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

Instancia). Dicho monto deriva de la conformidad fáctica y el vencimiento de los plazos establecidos en los artículos 144 y 146 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (D.S. 009-2025-EF), tras la presentación del Informe N° 02/2025/PNSB el pasado 03 de diciembre de 2025.

3.2. PRETENSIÓN ACCESORIA: Pago de intereses y penalidades por mora de la Entidad: Solicito el pago de la penalidad por mora devengada ante el retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Entidad. De acuerdo con la fórmula establecida en la normativa de contrataciones y los TDR, se debe calcular la penalidad diaria aplicando el coeficiente de 0.10 sobre el monto de la orden de servicio, dividido entre el factor 0.40 multiplicado por el plazo en días, hasta alcanzar el tope máximo del 10% del monto total de la contratación, el cual asciende a S/ 250.00 (dos cientos cincuenta con 00/100 soles), sin perjuicio de los intereses legales que correspondan por el tiempo transcurrido desde el incumplimiento.

3.3. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Cumplimiento de obligaciones administrativas para la continuidad del servicio: Solicito que la invitada proceda de manera inmediata con la elaboración y notificación de los Términos de Referencia (TDR) y la emisión de la correspondiente Orden de Servicio derivada de la Resolución de Gerencia General N° 00002-2026-OTASS-GG, de fecha 07 de enero de 2026. Esta resolución declaró procedente el beneficio de defensa legal para la segunda instancia del expediente N° 05991-2024-0-1706-JR-LA-02; por lo tanto, la omisión en la formalización contractual vulnera el derecho a la defensa de la beneficiaria y el principio de eficacia de los actos administrativos.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sustento la presente solicitud en las normas legales vigentes que regulan las contrataciones del Estado y el beneficio de defensa legal para servidores y ex servidores:

4.1. Respecto a la naturaleza del servicio y la conformidad fáctica:



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizado por el Ministerio de Justicia el que
suscrito declara que la presente es copia del
acta original. El se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 16/06/2026



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**
.....
Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

- **Reglamento de la Ley N° 32069 (D.S. 009-2025-EF), Artículo 144:** Esta norma establece que la conformidad es el acto por el cual la Entidad verifica el cumplimiento de las prestaciones. Tratándose de servicios de consultoría (categoría que alcanza a la defensa jurídica por su naturaleza intelectual especializada), el plazo máximo para otorgar la conformidad es de veinte (20) días calendario. Habiendo presentado el Informe N° 02/2025/PNSB el 03 de diciembre de 2025 sin que medien observaciones, se ha configurado una aceptación tácita del servicio por vencimiento en exceso de los plazos legales.
- **Reglamento de la Ley N° 32069, Artículo 144.4:** Establece el procedimiento ante observaciones. Al no haber notificado la Entidad observación alguna dentro de los plazos de ley, no cabe el rechazo del pago por un servicio efectivamente prestado y recibido.

4.2. Respecto a la obligación de pago y mora de la Entidad:

- **Reglamento de la Ley N° 32069, Artículo 146:** Dispone imperativamente que la Entidad debe efectuar el pago en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la conformidad. El incumplimiento de este plazo genera el derecho del contratista a exigir el pago de intereses y/o las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la demora
- **Ley N° 32069, Artículo 5 (Principios de Equidad y Colaboración):** La relación contractual debe basarse en el equilibrio de las prestaciones. Si el consultor cumplió con la defensa técnica, la Entidad está obligada a cumplir con la contraprestación económica (S/ 2,500.00) bajo sanción de incurrir en enriquecimiento sin causa.

4.3. Respecto a la penalidad a cargo de la Entidad:

- **Principio de Reciprocidad y Equidad:** Si bien la normativa suele enfatizar penalidades contra el contratista, el marco constitucional y los principios de la Ley N° 32069 permiten que, vía conciliación,



CENTRO CONCILIADOR Y DE

ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Autorizada por el Ministerio de Justicia el que
suscribe con la presente, es copia del
acta original. El se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 16 / 06 / 2024



CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

se establezca un resarcimiento por la mora de la Entidad. En este caso, se solicita la aplicación del factor de penalidad contenido en los TDR (0.10 x monto / 0.40 x plazo) como medida compensatoria ante el retraso de cinco meses en el abono del saldo.

4.4. Respecto al beneficio de Defensa Legal y la emisión de TDR (Resolución N° 00002-2026-OTASS-GG):

- **Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil) y su Reglamento:** Establecen que la defensa legal es un derecho del servidor o ex servidor.
- **Directiva de Defensa Legal de OTASS:** Al haberse emitido la Resolución N° 00002-2026-OTASS-GG, la Entidad ha reconocido formalmente la procedencia del beneficio para la segunda instancia. La falta de emisión de los TDR y la Orden de Servicio constituye una omisión de funciones administrativas que vulnera el derecho fundamental a la defensa (Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política) y el principio de eficacia de los actos administrativos.

V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

1-A. Copia del Documento Nacional de Identidad del suscrito.

1-B. Resolución N° 000041-2025-OTASS-GG, mediante la cual se otorgó formalmente el beneficio de defensa legal a favor de la exgerente general de EPSEL S.A., Gisela del Roció Zelada Cortez en primera instancia en el expediente N° 05991-2024-0-1706-JR-LA-02.

1-C. Términos de Referencia (TDR), de fecha 03 de septiembre de 2025.

1-D. Sentencia contenida en la Resolución N° 20 y cargo de notificación de fecha 01 de diciembre de 2025.

1-E. Informe N° 02/2025/PNSB, de fecha 03 de diciembre de 2025



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizada por el Ministerio de Justicia el que
suscribe certifica que el presente es copia del
acta original. El se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.
Lima, 16/06/2026



CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL



1-F. Cargo de recepción del informe N° 02/2025/PNSB con fecha 03 de diciembre de 2025.

1-G. Contrato Menor N° 058-2025-OTASS.

1-H. Cargo de solicitud de reiteración del informe N° 02/2025/PNSB y solicitud de pago, con fecha 08 de enero de 2026.

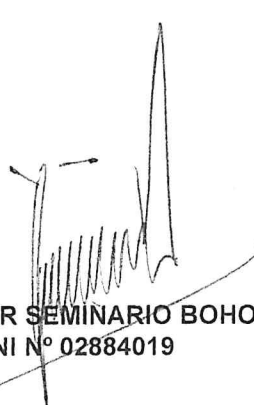
1-I. Resolución N° 00002-2026-OTASS-GG del 7 de enero de 2026, mediante la cual se otorgó formalmente el beneficio de defensa legal a favor de la exgerente general de EPSEL S.A., Gisela del Rocío Zelada Cortez en segunda instancia en el expediente N° 05991-2024-0-1706-JR-LA-02.

POR LO EXPUESTO

Pido a usted iniciar el procedimiento conciliatorio que corresponda.

OTROSI DIGO: De conformidad con el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas) y el artículo 144 de su Reglamento (D.S. N° 009-2025-EF), las partes acuerdan someter cualquier controversia sobre la ejecución, conformidad o pago del servicio de defensa legal a un proceso de CONCILIACIÓN para alcanzar una solución amistosa. En caso de no llegar a un acuerdo total o parcial en la conciliación, las partes acuerdan acudir a la **VÍA ARBITRAL**, según lo dispuesto en el numeral 82.4 del artículo 82 de la citada Ley, siendo el arbitraje de derecho y conforme a la normativa vigente de contrataciones del Estado

Lima, 13 de mayo de 2025


PAULO NICANOR SEMINARIO BOHORQUEZ
DNI N° 02884019



Autorizado por el Ministerio de Justicia el que
suscribe con lo que se presenta es copia del
acta original. El se se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.
Lima, 16/06/2016



CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL